

Corozal, julio 17 de 2020.

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted que la apoderada judicial de la parte demandada presentó escrito en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LACIDES JIMENEZ ROBLES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL
RADICACIÓN: 2010-00175-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de éste Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante memorial precedente, suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se observa que ella reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, por ello se accederá a lo pedido, en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada y el archivo del proceso, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, en los términos a que se alude en el memorial por el que se procede.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares impartidas en autos. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Hágase la entrega de los depósitos judiciales existentes a la entidad demandada, para lo cual deberá solicitarse la certificación de la cuenta bancaria oficial a la cual se le debe hacer la respectiva consignación.

CUARTO: Cumplido lo aquí ordenado y previa cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA